

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	4	2014	228
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	86 C1	\$	960.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	67 C1	\$	26.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	78 C1	\$	75.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2	\$	91.060,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	26 C2	\$	30.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.182.460,00
SON: UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

3209
19 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes de la ejecución

Fecha: 19 ENE 2017

La Secretaria
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	8	2016	24
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	43 C1	\$	1.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	30 C1	\$	3.850,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.003.850,00
SON: UN MILLON TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

7226
19 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2016	246
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	47 C1		\$ 850.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 850.000,00
SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

3215
19 DIC 2016

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ENE 2017

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	7	2016	178
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	42 C1	\$	150.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	21 C1	\$	13.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	27 C1	\$	67.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	230.000,00

SON: DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

7214
19 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 002 de hoy se notifica a las partes 002 de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

Fecha: 12 ENE 2017

La Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2015	9
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	18 C1	\$	110.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2	\$	25.938,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	15 C2	\$	52.600,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 188.538,00

SON: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

7219
19 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ENA 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2015	158
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		56 C1	\$ 4.050.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		17,33,40,45 C1	\$ 59.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		14 C1	\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		10 C2	\$ 122.061,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		1,4,6,21 C2	\$ 171.700,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.410.361,00
SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION
FECHA

7218
19 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 002 - se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ENE 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	15	2009	108
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	29 C1	\$	426.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	13 C1	\$	19.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	14 C1	\$	6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2	\$	28.551,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	479.551,00
SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION
FECHA 3217
19 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 ENE 2017
La Secretaria **Maria del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	29	2014	560
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	142 C1		\$ 1.443.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	53,56,58,62,83,8 9,96,117 C1		\$ 97.650,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	40,41,42,43,44,4 5,46,47,48,49,50 C1 y 27 C2		\$ 73.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	113 C1		\$ 85.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	7 C2		\$ 195.170,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	2,4,18 C2		\$ 153.100,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.046.920,00
SON: DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION
FECHA

7216
19 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11/2 ENE 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2015	54
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	33 C1	\$	6.600.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL	24 C1	\$	6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	6 C2	\$	324.452,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES	28,29 C2	\$	200.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	7.130.452,00

SON: SIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION
FECHA 3220
11 9 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12 ENE 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	8	2015	584
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	101 C1		\$ 4.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	94,99 C1		\$ 4.700,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	90 C1		\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	69,77 C1		\$ 48.900,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.560.600,00
SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

7213
19 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 12 ENE 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	7	2015	750
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	81 C1	\$	4.250.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	28,37,38 C1	\$	56.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	35,36 C1	\$	14.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	8 C2	\$	57.768,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	14,29 C2	\$	69.800,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	4.448.168,00

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION 7212
FECHA 19 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 002 de hoy se notifica a las partes el auto 7212

Fecha: 12 ENE 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	13	2014	928
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	35 C1		\$ 320.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	13,16,22,29 C1		\$ 1.906,75
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 19.697,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 341.603,75
SON: TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEICIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE			

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

3211
19 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 001 de hoy se notifica a las partes el auto expedido en el presente proceso de Ejecución de Sentencia

Fecha: 11.2 ENE 2017

María del Mar Ibargüen Paz
La Secretaria SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	10	2016	224
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		66 C1	\$ 594.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		40,46,57 C1	\$ 25.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 619.800,00
SON: SEICIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

7210
19 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ENE 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 DIC 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 DIC 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1952
RAD. 010-2015-00021-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado **resuelve:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **ESTRADA NAVIA & CIA EXPERIENCIA INMOBILIARIA LTDA** Contra **SANDRA MILENA AYALA CHAVEZ, ELCY CHAVEZ DE AYALA y DANILO RICCI ARANGO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- POR SECRETARIA ofíciase al **JUZGADO 16° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, toda vez que en el mismo se adelanta el proceso de Reorganización Empresarial, dictado el expediente con radicación **No. 03-2011-00385-00**, a fin de indicarle que el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SEGRE del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 DIC 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 DIC 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No 1953
RAD. 035-2016-00212-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado resuelve:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** Contra **MARIA EUNICE OSPINA HENAO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Maria Del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	6	2016	544
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	130 C1	\$	4.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	116,123 C1	\$	27.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	108 C1	\$	32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	4.559.800,00
SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION
FECHA 7225
11 9 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	27	2009	1116
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	65 C1		\$ 900.000
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	16,28,33,43 C1 y 10 C2		\$ 74.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	17,29 C1		\$ 12.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	5 C2		\$ 34.364,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES	66 C1		\$ 300.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.320.764,00

SON: UN MILLON TRECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, DICIEMBRE 16 DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION 7224
FECHA 17 9 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 02 Le hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ENE 2017

La Secretaria **Maria del Mar Ibarguen Paz** SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	3	2009	282
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	114 C1		\$ 793.000
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	36 C1		\$ 8.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	31 C1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	133 C1		\$ 60.900,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	27,191 C1		\$ 40.640,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	65,135 C1		\$ 210.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE	129,149,160,187 C1		\$ 355.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	75,173 C1		\$ 31.600,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.505.140,00
SON: UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, DICIEMBRE 16 DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION 7222
FECHA 19 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes del auto de Ejecución

Fecha: 112 ENE 2017

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	27	2009	1331
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	26 C1	\$	700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	4,16 C1	\$	15.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2	\$	51.821,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES	16 C2	\$	150.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	916.821,00
SON: NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTI UN PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION
FECHA 19 DIC 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1950

RAD.: No. 002-2001-00614-00

Santiago de Cali, dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis

Revisado el expediente del proceso ejecutivo singular adelantado por **MARÍA CECILIA PEDRAZA JARAMILLO**, (cesionaria), contra **GLORIA INÉS PEDRAZA JARAMILLO Y OTROS**, a fin de dar respuesta a la vigilancia judicial presentada por el apoderado judicial de la demandada **YOLANDA CEREZO MEZA**; pese a que la providencia que antecede no fue recurrida, el Juzgado encuentra que le asiste la razón al apoderado judicial de la demandada, toda vez que es solo a ella a quien le asiste interés para cancelar el embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 370-1888**, por lo que este estrado judicial haciendo uso de las facultades conferidas en el numeral 12 de artículo 42 del C.G.P.;

RESUELVE.-

PRIMERO.- DÉJASE sin efecto lo dispuesto en **auto de sustanciación No.2830 del 27 de junio de 2016**, visto a folio 286 del cuaderno 1 del expediente.

SEGUNDO.- ORDÉNASE que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** se elabore un nuevo oficio en los mismos términos del ya librado, (oficio No. 01-1400 del 13 de julio de 2015), dejando constancia que se expide un nuevo oficio, por cuanto el anterior fue retirado y no se inscribió ante esa dependencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ.

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ENE 2017

MARÍA DEL ROSARIO BARRÓN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Procesos de Ejecución
Municipal
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 7227

RAD.: No. 006-2011-00555-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por **BANCO FINANADINA S.A.** contra **PAULO ENRIQUE MILLÁN QUINTERO**, el Juzgado le ordena estarse a lo resuelto en el **auto interlocutorio No. 667 del 15 de septiembre de 2014**, proferido dentro del presente asunto, fl. 7 del cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ENE 2017

MARÍA DEL ROSARIO
JUEZA de Ejecución
CIVIL Municipales
Municipio de EN PAZ
MARÍA del ROSARIO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1958

RAD.: No. 003-2002-00972-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por **LUZ ELENA MARÍN** contra **LUCY SALAZAR MARÍN y ALINA RENGIFO LENIS**, sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandante en contra del **auto interlocutorio No. 707 del 16 de junio de 2016**, sino fuera porque el mismo fue presentado extemporáneamente.

Conforme a lo anterior se tiene que el auto recurrido fue proferido el **16 de junio de 2016**, siendo notificado en estado el **20 de junio de 2016**, corriendo su ejecutoria los días **21, 22 y 23** de ése mes, siendo presentado el recurso el **28 de junio de 2016**, es decir, cinco días después, por lo que el Juzgado no tendrá en cuenta el traslado que corrió la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y en consecuencia dispondrá rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación. Por lo anterior se;

RESUELVE:

PRIMERO.- APÁRTASE el Juzgado del traslado corrido por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- RECHÁZASE por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por la parte demandante contra el **auto interlocutorio No. 707 del 16 de junio de 2016**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ENE 2017

MARÍA DEL MAR IBARRA GARCÍA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
María del Mar Ibarrá García
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

INTERLOCUTORIO No. 1955
RAD.: No. 004-2000-00542-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandante en contra del **numeral 2º del auto de sustanciación No. 2025 del 13 de mayo de 2016**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **RUTH MARIELLA SUÁREZ DE ROJAS** contra **RUBÉN DARÍO GARCÍA**, por el cual el Juzgado le ordenó estarse a lo indicado en la parte final de la respuesta emitida por el pagador de la Gobernación del Valle del Cauca, mediante escrito del 22 de febrero de 2016.

Manifiesta el recurrente que en su petición del 28 de marzo pasado, en atención a la respuesta emitida por la Tesorería de la Gobernación del Valle del Cauca, solicitó se librara oficio a esta dependencia informando que el demandado trabajó en la Asamblea del Valle del Cauca, por lo que el oficio antes de negarse, debe dirigirse en tal sentido.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

En este orden de ideas, no cabe duda para el Despacho que le asiste la razón al recurrente, si en cuenta se tiene que lo que pretendía con su petición era que se informara a la Tesorería de la Gobernación del Valle del Cauca, en atención a la respuesta que emitiera respecto del embargo del sueldo del aquí demandado, que éste laboraba en la Asamblea del Valle del Cauca, por lo que habrá de revocarse el numeral 2º de la providencia recurrida y se dispondrá librar oficio en este sentido.

Finalmente, habrá de agregarse para que obre en el expediente la constancia de entrega del oficio No. 01-1727 del 7 de septiembre de 2015.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- REPÓNESE PARA REVOCAR el *numeral 2º del auto de sustanciación No. 2025 del 13 de mayo de 2016*, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se libre oficio a la **TESORERÍA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, informándole para su conocimiento y fines pertinentes, que en atención a la respuesta que emitiera esa dependencia mediante oficios **0052-25-SADE 881523 del 27 de marzo de 2015** y **0052-25-SADE 200697 del 19 de febrero de 2016**, respecto del embargo del sueldo del aquí demandado, señor **RUBÉN DARÍO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **6'317.987**, que éste laboraba en la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**.

TERCERO.- AGRÉGASE para que obre en el expediente la constancia de entrega del oficio **No. 01-1727 del 7 de septiembre de 2015**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ENF 2017

MARÍA DEL MAR BARGÓN PAZ
Civil del Municipio de Cali
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1959

RAD.: No. 006-2011-00555-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandante en contra del **auto interlocutorio No. 899 del 24 de junio de 2016**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por **BANCO FINANADINA S.A.** contra **PAULO ENRIQUE MILLÁN QUINTERO**, por el cual el Juzgado decretó el desistimiento tácito del proceso

Luego de hacer mención a los hechos que generaron la decisión del Juzgado, manifiesta el recurrente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., el asunto que nos ocupa no ha estado inactivo por más de dos años, toda vez que la última actuación se produjo el **17 de septiembre de 2014**, mediante auto interlocutorio No. 667.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, los literales b) y c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., establecen lo siguiente:

"Art. 317.- **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...).

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la

terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) (...).

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**

c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)** (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

En este orden de ideas, no cabe duda para el Despacho que le asiste la razón al recurrente, si en cuenta se tiene que la fecha de la última actuación es del **17 de septiembre de 2014**, día a partir del cual se debían contar los dos años, y no el **24 de junio de 2016**, como erradamente se hizo; por lo que el Juzgado habrá de reponer para revocar la providencia recurrida.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

REPÓNESE PARA REVOCAR el auto interlocutorio No. 899 del 24 de junio de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ENE 2017

MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ
Civil del Municipio de Guapizán
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 9 DIC 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1954 **RAD. 04-2009-00140-00**

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$15.519.434	\$110.317			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$15.519.434	\$333.407			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$15.519.434	\$333.407			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$15.519.434	\$333.407			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$15.519.434	\$331.717			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$15.519.434	\$331.717			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$15.519.434	\$331.717			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$15.519.434	\$332.793			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$15.519.434	\$332.793			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$15.519.434	\$332.793			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$15.519.434	\$338.160			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$15.519.434	\$338.160			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$15.519.434	\$338.160			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$15.519.434	\$4.118.549		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$15.519.434
INTERESES MORATORIO FOLIO 30 DEMANDA ACUMULADA	\$26.417.439
TOTAL INTERESES X MORA	\$4.118.549
TOTAL OBLIGACION	\$46.055.422

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$46.055.422 Mcte.**, vista a folio 81-82 del expediente.

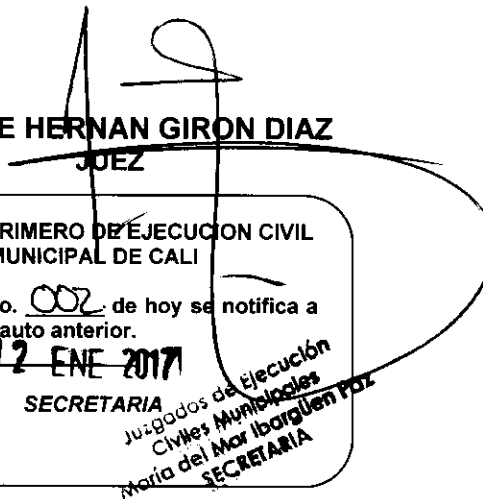
2.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado **ÁLVARO POSSO CASTRO**, identificado con C.C.14.943.996, y T.P. 12.559 del C.S.J.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **SUSANA M. SARRIA CORREA**, identificada con C.C. No. 25.311.472 de Cali y T.P. 62.999 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con los términos del memorial poder.

4.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que no está en firme la liquidación obrante a folio 81-82 del expediente.

5.- **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$60.818.400, oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 ENE 2017

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1960

RAD.: No. 002-2013-000153-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandante en contra del **auto interlocutorio No. 1688 del 26 de octubre de 2016**, proferido dentro del proceso ejecutivo propuesto por **MARÍA TERESA DUBURQUE RINCÓN** contra **BETSABE PERLAZA SINISTERRA Y JOSÉ JAIRO PERLAZA SINISTERRA**, por el cual el Juzgado decretó el desistimiento tácito del proceso

Manifiesta la recurrente que existe un proceso ejecutivo singular en el **Juzgado 34 Civil Municipal**, radicado al número **2010-1058**, entre las mismas partes, el cual se encuentra pendiente de resolver un recurso ante el superior, por lo que se encuentra en espera de que se desate dicha alzada para continuar con la carga procesal debida, hecho desconocido para este estrado judicial. Así mismo, que solicitó a este estrado judicial el decreto de remanentes en ése asunto, los que aquí fueron aceptados; por lo que a su parecer no ha habido abandono del proceso ni negligencia alguna, correspondiéndole la obligación reclamada con el auto recurrido al Juzgado 4º Civil del Circuito de Cali, por lo que se debe esperar a las “resueltas” que decrete el Juzgado superior que conoce de la alzada.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, los literales b) y c) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., establecen lo siguiente:

“Art. 317.- Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...).

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a) (...).

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

En este orden de ideas, no le asiste la razón a la parte demandante, si en cuenta se tiene que si bien es cierto solicitó un embargo de remanentes al **Juzgado 34 Civil Municipal de Cali**, el cual fuera decretado por el Despacho de origen mediante **auto interlocutorio No. 2244¹** del **21 de mayo de 2013**, el cual fue tenido en cuenta según **oficio No. 1161²** del **12 de junio de ese mismo año**, recibido el **14 de junio de 2013**; no es menos cierto que la última actuación que obra en el expediente es la aprobación de la liquidación del crédito mediante **auto de sustanciación³** del **13 de agosto de 2014**; sin que con posterioridad a esta fecha en el proceso, se hiciera petición alguna por la parte actora que interrumpiera el término establecido en la norma en mientes; razón por la cual el Juzgado el Juzgado mantendrá su decisión y no repondrá la providencia recurrida.

Finalmente, en cuanto al recurso subsidiario de apelación; el Juzgado accederá a la alzada en el efecto suspensivo al tenor de lo dispuesto en el *literal e) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. Ibídem.*

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGASE la reposición del **auto interlocutorio No. 1688** del **26 de octubre de 2016**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDESE en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto subsidiariamente por la parte demandante contra el **auto interlocutorio No. 1688** del **26 de octubre de 2016**, para lo cual la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en el **inciso 1º de la regla 3 del artículo 322 del C.G.P.**

¹ Fl.: 6 del cuaderno No. 2 del expediente.

² Fl.: 9 del cuaderno No. 2 del expediente.

³ Fl.: 55 del cuaderno No. 1 del expediente.

TERCERO.- CUMPLIDO lo dispuesto en el punto anterior, **REMÍTASE** por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, el presente expediente a través de la **OFICINA JUDICIAL**, para que sea repartido a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que conozcan del presente recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FNE 2017

MARÍA DEL MAR IBARRUÉN DÍAZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles del Mar del Ibarquén DÍAZ
MARÍA DEL MAR IBARRUÉN DÍAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

INTERLOCUTORIO No. 1957
RAD.: No. 003-2009-00075-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandante en contra del **auto interlocutorio No. 1694 del 27 de octubre de 2016**, proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por **REFINANANCIA S.A., (CESIONARIA)**, contra **JOSÉ LIBARDO LEDESMA GUTUÉRREZ**, por el cual el Juzgado decretó el desistimiento tácito del proceso

Manifiesta la recurrente que si bien el Despacho dio aplicación al numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es de resaltar que para el **6 de septiembre de 2016**, se aportó memorial donde se manifiesta que en la actualidad no se cuenta con documentos que verifiquen bienes del demandado susceptibles de embargo y que una vez se conozcan se solicitará la respectiva medida cautelar, interrumpiendo de esta manera el término para que surta el desistimiento tácito. Agrega que no es cierto que el proceso se encontrara inactivo en secretaría, requisito indispensable para decretar el desistimiento tácito, ya que el término de dos años se debe empezar a contar desde el **"22 de octubre de 2016"**, por cuanto en esta fecha fue la última actuación del Juzgado al aprobar la liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, los literales b) y c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., establecen lo siguiente:

"Art. 317.- **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...).

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a) (...).

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

En este orden de ideas, no le asiste la razón a la parte demandante, si en cuenta se tiene que si bien es cierto allega un escrito el pasado 2 de septiembre de 2016, manifestando: "no contamos con documentación donde se verifique que el sujeto pasivo cuente con otros bienes susceptibles de embargos; una vez conozcamos de algún bien estaremos atentos a solicitar la respectiva medida cautelar"; no es menos cierto que en el mismo no se hace petición alguna que amerite ser resuelta por el Despacho, razón por la cual el escrito solo fue agregado al expediente con una nota de secretaría, por lo que no hubo pronunciamiento alguno que interrumpiera el término establecidos en la norma en mientes; razón por la cual el Juzgado el Juzgado mantendrá su decisión y no repondrá la providencia recurrida.

Finalmente, en cuanto al recurso subsidiario de apelación; el Juzgado accederá a la alzada en el efecto suspensivo al tenor de lo dispuesto en el literal e) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. Ibidem.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGASE la reposición del **auto interlocutorio No. 1694 del 27 de octubre de 2016**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDESE en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto subsidiariamente por la parte demandante contra el **auto interlocutorio No. 1694 del 27 de octubre de 2016**, para lo cual la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en el **inciso 1º de la regla 3 del artículo 322 del C.G.P.**

TERCERO.- CUMPLIDO lo dispuesto en el punto anterior, **REMÍTASE** por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, el presente expediente a través de la

OFICINA JUDICIAL, para que sea repartico a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que conozcan del presente recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ENE 2017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipal Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

INTERLOCUTORIO No. 1956

RAD.: No. 004-2008-01001-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandante en contra del **auto interlocutorio No. 1544 del 7 de octubre de 2016**, proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por **RICAURTE MOSQUERA CÓRDOBA** contra **PÁTRICIA ZÚÑIGA GARCÍA**, por el cual el Juzgado decretó el desistimiento tácito del proceso.

Manifiesta la recurrente que la inactividad del proceso se ha dado no por la falta de gestión, sino, con ocasión a que se está a la espera de que el embargo del sueldo de la demandada surta efectos, toda vez que no se ha hecho efectivo por estar en curso el cumplimiento de otros embargos solicitados con anterioridad. Solicita igualmente al despacho se requiera al pagador de la Universidad Libre Seccional Cali, a fin de que dé cumplimiento a la medida aquí decretada.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, los literales b) y c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., establecen lo siguiente:

*"Art. 317.- **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...).*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última

notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) (...).

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**

c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)** (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

En este orden de ideas, no le asiste la razón a la parte demandante, si en cuenta se tiene, que si bien es cierto se está a la espera de que surta sus efectos una medida decretada desde el **27 de febrero de 2009**; no es menos cierto que de la misma se puso en conocimiento su respuesta mediante auto del **7 de mayo de 2009**, y la última actuación dentro del presente asunto fue el auto que aprobó la liquidación adicional del crédito notificado en estado del **8 de agosto de 2014**; sin que en el mismo se hiciera petición alguna que ameritara ser resuelta por el Despacho a fin de interrumpir el término establecidos en la norma en mientes; razón por la cual el Juzgado mantendrá su decisión y no repondrá la providencia recurrida.

Ahora bien, respecto a la solicitud de requerir al pagador a fin de que dé cumplimiento a la orden de embargo emitida por el Juzgado, no es este el momento oportuno para ello, pues ya fue decretada la terminación por desistimiento tácito, por lo que habrá de negarse la solicitud.

Finalmente, en cuanto al recurso subsidiario de apelación; el Juzgado accederá a la alzada en el efecto suspensivo al tenor de lo dispuesto en el literal e) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. Ibídem.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGASE la reposición del **auto interlocutorio No. 1544** del **7 de octubre de 2016**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDESE en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto subsidiariamente por la parte demandante contra el **auto interlocutorio No. 1544** del **7 de octubre de 2016**, para lo cual la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en el **inciso 1º de la regla 3 del artículo 322 del C.G.P.**

TERCERO.- CUMPLIDO lo dispuesto en el punto anterior, **REMÍTASE** por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, el presente expediente a través de la **OFICINA JUDICIAL**, para que sea repartido a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE**

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que conozcan del presente recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ENE 2017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

